

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali (V.), Septiembre 25 de 2023, se informa al Sr. Juez, que nos correspondió por reparto vía correo electrónico institucional, la presente ACCIÓN DE TUTELA, presentada por la Sra. **MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.525.668 actuando en nombre propio, en contra de **EMCALI EICE ESP.**, radicada bajo la partida No. 2023-00179-00. Sírvase proveer.

SONIA EDITH CRIOLLO GOMEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO VEINTIOCHO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTÍAS**

Santiago de Cali (V.), Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ha pasado a Despacho la presente acción de tutela propuesta por la Sra. **MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.525.668, actuando en nombre propio, en contra de **EMCALI EICE ESP.**, en donde manifiesta afectación al derecho fundamental de **DEBIDO PROCESO**, por cuanto, aparentemente la accionada realiza cobro coactivo con ocasión del contrato 1028141 sin tener en cuenta las solicitudes por ella elevadas como heredera del Sr. JOSE GUILLERMO CHAVARRIAGA JARAMILLO.

En consecuencia, esta instancia:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el conocimiento de la presente Acción de tutela incoada por la Sra. **MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.525.668, en contra de **EMCALI EICE ESP**, representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes, por el medio más eficaz, con entrega del respectivo traslado a la entidad demandada para que en el **término perentorio e improrrogable de tres (3) días y por el medio más expedito**, ejerza su derecho de defensa, con la prevención de que su informe se considerará rendido **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**. Líbrese oficios.

TERCERO: TENER como pruebas las allegadas por el demandante y las que presente la accionada en su momento.

CUARTO: VINCULAR a BLANCA NUVIA LOSADA PALOMINO, EDISON CARVAJAL OLIVEROS, SINERJOY BPO, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Y JUZGADO 09 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI. En consecuencia, efectúese el traslado de la solicitud impetrada, a efectos de que ejerzan su derecho a la defensa, en el término improrrogable de **tres (03) días hábiles**.

QUINTO: REQUERIR a la Sra. **MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO** a fin de que aporte al despacho lo datos de notificaciones de los señores BLANCA NUVIA LOSADA PALOMINO, EDISON CARVAJAL OLIVEROS, tales como abonado celular y/o correo electrónico. Para lo cual se le **concede un (01) día**.

SEXTO: Publíquese este auto en la página web de la Rama Judicial notificando y vinculando a las siguientes personas cuyos datos de notificación se desconocen: A todos los herederos determinados e indeterminados del señor JOSE GUILLERMO CHAVARRIAGA JARAMILLO que se consideren con derecho a intervenir en la presente acción de tutela para que se pronuncien dentro de los tres (3) días siguientes al correo electrónico institucional de este Despacho: j28pmpalfcgarcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA



REPARTO VIRTUAL
Cali Valle
COLOMBIA

Referencia: Acción de tutela

Derechos Art. 23 – DERECHO DE PETICION
Art. 29 – DERECHO AL DEBIDO PROCESO
Of. 10932
RUPTURA DE SOLIDARIDAD
Calle 40 A N° 49-04 Contrato 1028141

Accionado PAOLA ANDREA VERNAZA ROJAS
Jefe de Unidad
Unidad de Recaudo y Gestión de Cobro
EMCALI EICE - ESP

Demandante: MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO

Asunto: Instauracion de la accion de tutela

Atento Saludo



Yo, **MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO**, mujer adulto mayor, Ciudadana Colombiana, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 34'525.668 de Popayán. Con invalidez permanente por ARTRITIS REUMATICA, Desplazada, por la violencia del Municipio de Cajibío Cauca y actualmente vecina de la Provincia de Alberta, Canadá, y con Domicilio Civil en Cali Valle

Acudo a Usted, con todo respeto en solicitud del **AMPARO CONSTITUCIONAL Del DERECHO DE PETICION**, que está siendo vulnerado por:

PAOLA ANDREA VERNAZA ROJAS
Jefe de Unidad
Unidad de Recaudo y Gestión de Cobro
EMCALI EICE - ESP

ANTECEDENTES

Calidad de sucesora procesal

1. Actuando en calidad de sucesora procesal de mi difunto padre [1] JOSE GUILLERMO CHAVARRIAGA JARAMILLO (r.i.p.) [2]

Contrato 1028141

2. Mi padre [3] **JOSE GUILLERMO CHAVARRIAGA JARAMILLO** (r.i.p.) quien falleció [4] en la Ciudad de Cali en fecha 16 de Junio de 2015, es el propietario de la Casa Calle 40 A N° 49-04 con matrícula Inmobiliaria 370-228274 [5]

¹ 55 01 07 MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO.-

² 15 06 16 Defunción JOSE GUILLERMO CHAVARRIAGA JARAMILLO

³ 55 01 07 MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO.-

⁴ 15 06 16 Defunción JOSE GUILLERMO CHAVARRIAGA JARAMILLO

⁵ 23 08 04 Nro Matrícula 370-228274 - Calle 40A # 49-04

Yo no valgo por lo que soy o por lo que tengo
Yo valgo por lo que hago con lo que soy y con lo que tengo...!



3. **07 06 00.-** A mediados de 2007 mi difunto padre les arrendo a **Blanca Nuvia Losada Palomino – Édison Carvajal Oliveros**, parte de la segunda planta de la vivienda consistente en un pequeño apartamento con entrada exterior por escaleras exteriores.



4. Entre las obligaciones de los inquilinos **Blanca Nuvia Losada Palomino – Édison Carvajal Oliveros**, estaba el pago de la factura de servicios públicos Contrato 1028141

Fallecimiento de mi padre

5. **15 06 16.-** Mi padre como ya se dijo falleció en fecha 16 de Junio de 2016, Yo me entere del fallecimiento de mi padre en 2016 y que estas personas aprovechando la muerte de mi padre habían ocupado la totalidad de la propiedad, es decir el apartamento grande del segundo piso y la primera planta que era la vivienda de mi padre.

Solicitud de desalojar la vivienda

6. Ante esta situación yo hable con estas personas, que no habían pagado arrendamiento ni depositados los mismos, y que adicionalmente habían amenazado a una familiar que se apersona de la situación, por lo que les pedí que desocuparan el inmueble.

Pago de servicios hasta 2019

7. Si bien es cierto que no me estaban pagando arrendamientos y que en Colombia tienen más garantías quienes infringen la ley, por lo menos estuvieron pagando regularmente los servicios públicos hasta 2019.

Mora en el pago

8. A Partir de diciembre de 2019 estas personas empezaron a atrasarse en el pago de los servicios del Contrato 1028141, como se puede ver en el cuadro anexo y las facturas de cobro que anexo.

Yo no valgo por lo que soy o por lo que tengo
Yo valgo por lo que hago con lo que soy y con lo que tengo...!



Fecha	Consumo	Valor Total	Cuentas vencidas	Anotaciones
20 01 02	295,249.81	\$671,600	1	Será Suspendido 03 de ENERO
20 02 03	332,499.10	\$716,833	1	Será Suspendido 04 de FEBRERO
20 03 03	309,025.74	\$732,381	1	Será Suspendido 04 de MARZO
20 04 03	291,102.76	\$691,774	1	Será Suspendido 07 de ABRIL
20 05 05	253,813.17	\$990,785	2	Pago inmediato
20 06 03	173,354.80	\$1,145,109	3	Pago inmediato
20 06 25	164,919.62	\$1,186,028	4	Pago inmediato
20 07 23	254,551.81	\$1,326,571	5	Pago inmediato
20 08 21	375,111.20	\$864,573	4	Abono \$ 550.000 20 de Agosto 2020
20 09 18	361,314.13	\$1,133,949	5	Pago inmediato
20 10 19	388,809.83	\$1,570,206	6	Pago inmediato
20 11 19	500,302.13	\$2,051,600	7	Pago inmediato
20 12 22	301,945.87	\$2,378,970	8	Pago Inmediato
21 01 21	166,863.74	\$2,571,341	9	Pago Inmediato
21 02 23	234,809.66	\$2,810,370	10	Pago Inmediato
21 03 24	174,902.36	\$2,311,814	6	Abono \$700,000.00 – 1-03-2021
21 04 23	230,632.74	\$2,311,814	7	Pago Inmediato
21 05 27	185,047.81	\$2,781,451	8	Pago Inmediato
21 06 24	184,766.34	\$2,993,333	9	Pago Inmediato
21 07 27	224,840.24	\$3,245,241	10	Pago Inmediato
21 08 23	178,260.91	\$3,469,285	11	Pago Inmediato
21 09 22	198,545.03	\$3,713,422	12	Pago Inmediato
21 10 03				21 10 03 Of. 10417 EMCALI (Casa Calle 40A N°49-04) SOLICITUD DE CORTE No enviaron respuesta
21 10 07				INSPECCION JUDICIAL –Juzgado 15 Civil Municipal de Cali – Expediente 760014003015 2021-00535-00
21 10 26	347,413.67	\$4,106,790	13	Pago Inmediato
21 11 26	324,417.66	\$ 4,177,473	13	Abono \$300,000.00 – 4-11-2021
21 12 22	200,498.13	\$4,424,214	14	Pago Inmediato
22 01 21	208,137.52	\$4,679,630	15	Pago Inmediato
22 02 27	210,816.97	\$ 4,939,212	16	Pago Inmediato
22 03 25	185,530.48	\$ 5,173,351	17	Pago Inmediato
22 04 27	247,133.01	\$ 5,470,834	18	Pago Inmediato
22 05 23	248,993.51	\$ 5,770,099	19	Pago Inmediato
22 06 25	207,482.07	\$ 6,028,320	20	Pago Inmediato
22 07 23	190,933.13	\$ 6,270,473	21	Pago Inmediato
22 08 24	227,161.73	\$ 6,548,121	22	Pago Inmediato
22 09 19	225,278.23	\$ 6,824,514	23	Pago Inmediato
22 10 24	195,426.37	\$ 7,042,165	24	Pago Inmediato
22 11 23	192,718.05	\$ 7,285,963	25	Pago Inmediato
22 11 30				22 11 30 MANDAMIENTO DE PAGO 1028141
22 12 12				22 12 12 Of. 10798 EMCALI. (1028141) EXCEPCIONES PREVIAS
22 12 23	239,055.23	\$ 7,575,773	26	Pago Inmediato

Yo no valgo por lo que soy o por lo que tengo
Yo valgo por lo que hago con lo que soy y con lo que tengo...!



23 01 23	182,229.91	\$ 7,809,379	27	Pago Inmediato
23 01 30				23 01 30 EMCALI Oficio 704 03420 Notificación Resolución N°0196 niega excepciones
23 02 19	215,419.48	\$ 8,077,407	28	Pago Inmediato
23 02 28				Of. 10833 23 02 28 EMCALI. (1028141) RECURSO DE REPOSICION
23 03 07				23 03 07 EMCALI Resolución N° 1233 (Niega Reposición Resolución 196 de 24 Ene 2023)
23 03 22	217,737.96	\$ 8,367,400	29	Pago Inmediato
23 04 20	257,090.70	\$ 8,697,518	30	Pago Inmediato
23 05 23	234,979.38	\$ 9,006,401	31	Pago Inmediato
23 06 23	244,317.14	\$ 9,325,134	32	Pago Inmediato
23 07 21	246,172.52	\$ 9,645,493	33	Pago Inmediato
23 08 16				Of. 10925 23 08 16 EMCALI. (1028141) SOLICITUD DE CORTE DE SERVICIOS
23 08 16				Of. 10932 23 08 23 EMCALI. (1028141) SOLICITO RUPTURA DE LA SOLIDARIDAD
23 08 23	230,541.82	\$ 9,936,725	34	Pago Inmediato
23 09 08				Of. 10951 23 09 08 EMCALI. (1028141) INSISTENCIA EN CORTE DE SERVICIOS
23 09 21	203,641.79	\$10,199,604.00		Pago Inmediato

Of. 10417 Solicitud de Corte

Solicitud de Corte de Servicios

9. 21 10 03.- Cuando Yo me percaté de que esta deuda de los usuarios los inquilinos **Blanca Nuvia Losada Palomino – Édison Carvajal Oliveros**, ya se tornaba impagable, y que **EMCALI** no había cortado los servicios, mediante mi **Of. 10417** [6] de fecha 3 de octubre, solicite a **EMCALI** el corte de los servicios a la propiedad.

Sin respuesta de EMCALI

- a. **EMCALI** no me respondió mi **Of. 10417** ni cortó los servicios, dado que como se puede ver en las facturas siguientes al mes de octubre de 2021, se siguió facturando en forma regular el consumo de dicho contrato 1028141.

Pagos en tres años

10. En dicho contrato 1028141 los usuarios inquilinos han realizado tres pagos en tres años por valor de 1,550,000.00 (un millón quinientos cincuenta mil) pesos y están adeudando el pago de 32 (treinta y dos) facturas por valor de \$ **10,199,604** (diez millones ciento noventa y nueve mil seiscientos cuatro pesos)

⁶ 21 10 03 Of. 10417 EMCALI (Casa Calle 40A N°49-04) SOLICITUD DE CORTE



Fecha	Consumo	Valor Total	Cuentas vencidas	Anotaciones
20 08 21	375,111.20	\$864,573	4	Abono \$ 550.000 20 de Agosto 2020
21 03 24	174,902.36	\$2,311,814	6	Abono \$ 700,000.00 – 1-03-2021
21 11 26	324,417.66	\$ 4,177,473	13	Abono \$ 300,000.00 – 4-11-2021
23 08 23	230,541.82	\$ 9,936,725	34	Pago Inmediato

Inspección Ocular al predio

11.21 10 07.- Juzgado 15 Civil Municipal de Cali – Expediente 760014003015 2021-00535-00 [7] realizó en fecha 7 de octubre de 2021 la El INSPECCION JUDICIAL al predio donde se evidencio que los servicios públicos estaba en funcionando y que no había corte.

MANDAMIENTO DE PAGO

12.22 11 25 me llego un correo de Michael Miranda Rosero [8] coordinadorop.cali5@synerjoy.com y daban teléfonos para comunicarse. Yo llame y la información que se me dio era que había un mandamiento de pago y que yo tenía que pagar la deuda de los servicios, que los inquilinos no habían pagado.

PUNTOS DE PAGO

Bancos

- AV Villas
- Bancolombia
- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- BBVA
- ITAU Corpbanca
- CNB Sudameris
- Banco Pichincha
- Bancoomeva

Otros puntos de pago

MOVIIRED
puntored
sefecty
Gtane

¡TAMBIÉN PUEDES COMUNICARTE CON SYNERJOY!

☎ 602 4892917 📞 3103287513
✉ coordinadorop.cali5@synerjoy.com
✉ backoffice.cali4@synerjoy.com
🌐 www.synerjoy.com

EMCALI SYNERJOY

Solicitud del Expediente de Cobro

13.22 10 25.- Mediante mi Of. 10736 [9] Le solicite a SYNERJOY BPO, quien me estaba cobrando lo adeudado Por el Contrato 1028141, copia completa del Expediente de Cobro Coactivo.

⁷ 21 10 07 INSPECCION OCULAR CASA CALLE 40 A N° 49-04

⁸ 22 10 24 - Este es un mensaje IMPORTANTE de EMCALI - SYNERJOY

⁹ 22 10 25 Of. 10736 SYNERJOY BPO. (1028141) COPIA COMPLETA DEL ESPEDIENTE DE COBRO



La Respuesta

14. 22 11 30.- Mediante el Oficio 704.6008. 2022 [10] fechado el día 29 de Noviembre de 2022

Santiago de Cali, 29 de Noviembre de 2022
704. 6008. 2022

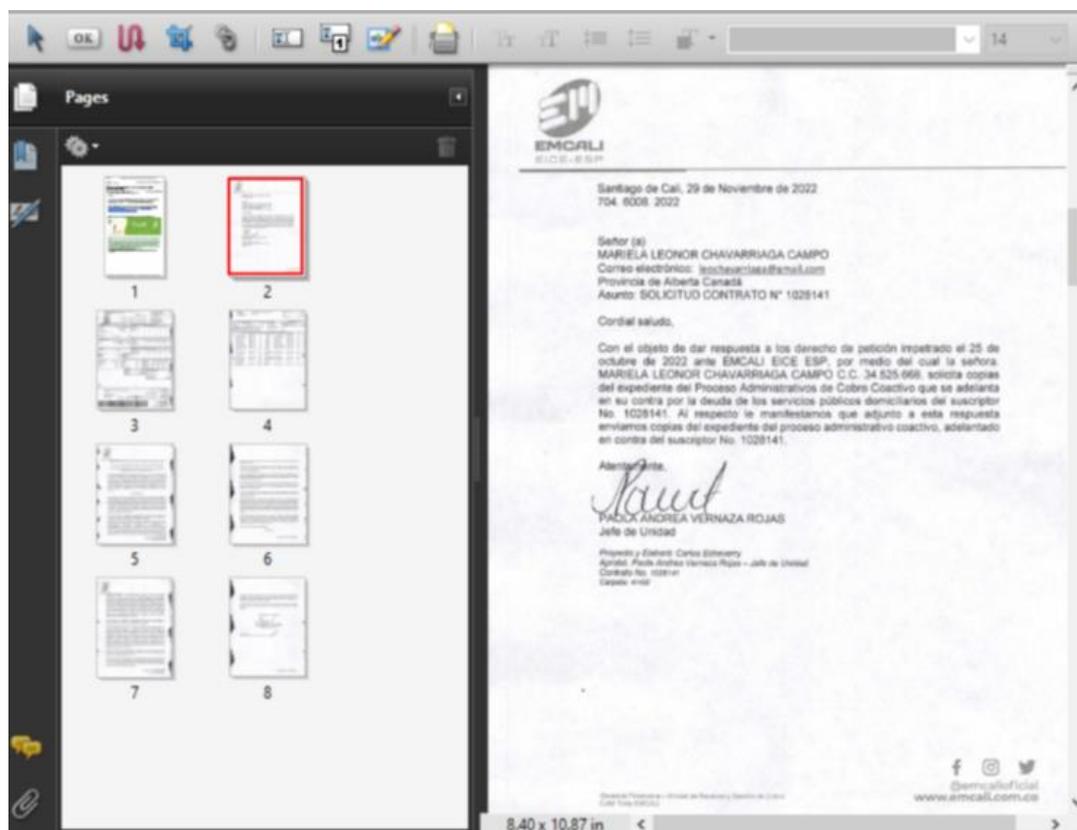
Señor(a)
MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO
Correo electrónico: leochavarriaga@gmail.com
Provincia de Alberta Canadá

Asunto: SOLICITUD CONTRATO W 1028141

Cordial saludo,

Con el objeto de dar respuesta a los derecho de petición impetrado el 25 de octubre de 2022 ante EMCALI EICE ESP, por medio del cual la señora, MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO C.C. 34.525.668, solicita copias del expediente del Proceso Administrativos de Cobro Coactivo que se adelanta en su contra por la deuda de los servicios públicos domiciliarios del suscriptor No. 1028141. Al respecto Le manifestamos que adjunto a esta respuesta enviamos copias del expediente del proceso administrativo coactivo, adelantado en contra del suscriptor No. 1028141.

PAOLA ANDREA VERNAZA ROJAS
Jefe de Unidad



15. Dicho envió consistió en la entrega de 6 (seis) folios:

- i. Un factura en un (1) folio de fecha 27 de Abril del 2022 por valor de \$ 5,470,834.00 y con nota marginal diciendo (Embargo del predio)

¹⁰ 22 11 29 EMCALI oficio 704.6008. 2022 Contrato 1028141 (Of. 10736)



- ii. Una factura en un (1) folio de PROMOAMBIENTAL de fecha 11 de Abril de 2022 por valor de \$ 145,090.22
- iii. MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO N° 1968 DEL 31 DE MAYO DEL 2022 en cuatro (4) folios firmado por PAOLA ANDREA VERNAZA ROJAS - Jefe Departamento de Cobro Coactivo EMCALI E.I.CE E.S.P.

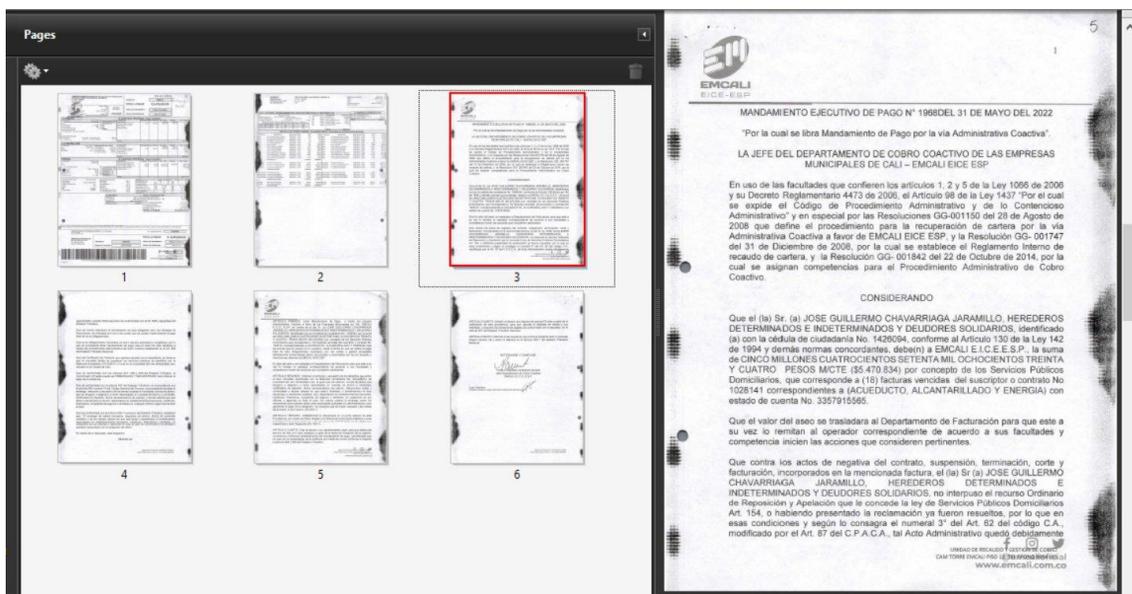
16. Como se puede apreciar lo que se envió fue el mandamiento de pago, **más no el EXPEDIENTE DE COBRO COACTIVO** que yo solicitaba.

17. Lo pedido era el expediente completo desde cuando se inicia el cobro, se dan las ordenes de corte del servicio por no pago, la cancelación del servicio de acuerdo al Artículo 140 de la ley 142 de 1994 las citaciones respectivas para ejercer los recursos de ley, la citación por edicto además del Mandamiento de pago.

18. Como se puede apreciar a mí se me pre terminaron todas la instancias del proceso de cobro, violándome el debido proceso y **se me enfrento a un hecho consumado entregándome solo el MANDAMIENTO DE PAGO.**

EL MANDAMIENTO DE PAGO

19. 22 11 30.- Como ya se explicó a mí se me NOTIFICO en fecha 30 de noviembre de 2022 el **MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO N° 1968 de fecha 31 DE MAYO DEL 2022** del Contrato 1028141 pre terminándose todas las instancias previas.



EXCEPCIONES PREVIAS

Of. 10798

20. 22 12 12 Mediante mi **Of. 10798** [11] de fecha 12 de Diciembre de 2012 presente ante EMCALI. Las respectivas EXCEPCIONES PREVIAS sobre la Resolución MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO N° 1968 DEL 31 DE MAYO DEL 2022 del Contrato 1028141

¹¹ 22 12 12 Of. 10798 EMCALI. (1028141) EXCEPCIONES PREVIAS

Yo no valgo por lo que soy o por lo que tengo
Yo valgo por lo que hago con lo que soy y con lo que tengo...!



21. Como excepciones previas se invocaron:

Ruptura de solidaridad

- a. La ruptura de la solidaridad que trata el ultimo inciso del PARAGRAFO del Artículo 130 de la ley 142 de 1994

La ley 142 de 1994 dice:

ARTÍCULO 130. PARTES DEL CONTRATO. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario.

El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

PARÁGRAFO. Si el usuario o suscriptor incumple su obligación de pagar oportunamente los servicios facturados dentro del término previsto en el contrato, el cual no excederá dos períodos consecutivos de facturación, la empresa de servicios públicos estará en la obligación de suspender el servicio. **Si la empresa incumple la obligación de la suspensión del servicio se romperá la solidaridad prevista en esta norma".**

El acuerdo de pago

- b. Se Presentó como excepción que hay un ACUERDO DE PAGO, propuesto por BLANCA NUVIA LOSADA PALOMINO según consta en declaración extraprocésal tomada en el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali en fecha 22 de Septiembre de 2021 [12]

22. H 22 12 19 EMCALI Oficio 704.6314. 2022 [13] de fecha 19 de Diciembre de 2022 se desestimaron las EXCEPCIONES PREVIAS en los siguientes términos.

Cordial saludo,

Con el objeto de dar respuesta al derecho de petición impetrado el 12 de diciembre de 2022 ante EMCALI EICE ESP, por medio del cual la Sra. MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO C.C. 34.525.668, en su calidad de presunta heredera del Sr. JOSE GUILLERMO CHAVARRIAGA JARAMILLO C.C. 1.426.094, presenta excepciones contra el Mandamiento de Pago No. 1968 del 31 de mayo de 2022 y solicita se reponga, revoque y/o modifique el mandamiento de pago al carecer de sustento jurídico y no contener una obligación clara, expresa y exigible (...) Lo anterior para el contrato No. 1 028141. Al respecto le manifestamos:

Al verificar nuestro sistema de información Open Smarflex - OSF, se aprecia que en contra del suscriptor No. 1028141, se ha iniciado Proceso Administrativo de Cobro Coactivo librando para ello un Mandamiento de Pago en contra del Sr. JOSE GUILLERMO CHAVARRIAGA JARAMILLO C.C. 1.426094 (Q.E.P.D) Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, por la obligación del suscriptor mencionado que a la fecha asciende al valor de \$ 7.285.963.00, tal como se aprecia a continuación:

¹² 21 09 22 Juz, 31 Civil Mpal Cali Acta Interrogatorio BLANCA NUVIA LOSADA PALOMINO

¹³ 22 12 19 EMCALI Oficio 704.6314. 2022 - RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS



Datos de Facturación		Datos Básicos del Cliente	
Contratos			
Contrato	1028141	Nombre	JOSE GUILLERMO CHAVARRIAGA JARAMILL
Fecha de Ingreso	01-01-1960	Id	1426094
Fecha de Retiro	31-12-4732	Ruta	231920
Ciclo	36	Tipo de Medición	
Estado	2	Tipo de Prorateo	
Estado Anterior	-1	Descripción	CICLO 36
Tipo de Moneda	PE	Descripción	CON SALDO PENDIENTE
Saldo Pendiente	7,285,963.00	Descripción	PESO COLOMBIANO
Saldo Anterior	7,042,165.00	Saldo a Favor	0.00 Cruzada N
		Valor Anticipos	0.00 No. Proceso 0

Por lo tanto, dentro de un Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, se siguen las reglas generales de capacidad y representación previstas en el Estatuto Tributario, de tal suerte que, cuando el deudor es una persona natural puede intervenir en el proceso en forma personal, o por medio de su representante legal, o de apoderado que sea abogado; como quiera que no acreditó poder, o la titularidad del predio, ni la acreditación de calidad en la que actúa (para el caso en particular Acta (s) del Estado Civil que demuestren su parentesco con el difunto) su petición no será avocada por parte de este despacho hasta tanto relacione el documento que demuestra la calidad con la que actúa.

Con lo anterior se da respuesta de manera desfavorable a su petición.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA VERNAZA ROJAS
JEFE DE DEPARTAMENTO

23. Es desconcertante la actitud irresponsable de la funcionaria **PAOLA ANDREA VERNAZA ROJAS**, cuando afirma

(...)

no acreditó poder, o la titularidad del predio, ni la acreditación de calidad en la que actúa (para el caso en particular Acta (s) del Estado Civil que demuestren su parentesco con el difunto)

(...)

24. Tan acreditada estaba ante EMCALI, que de tiempo atrás me encontraba registrada en la base de datos de EMCALI y asociada con el Contrato 1028141 como lo expuso SYNERJOY y que se cita a continuación.

“SYNERJOY BPO es un aliado de EMCALI EICE ESP para la gestión de cartera en mora. Usted recibió nuestro mensaje vía correo electrónico debido a que su dato se encuentra registrado en las bases de datos de EMCALI, asociado a los contratos 1028141 (Dirección C 40A 49 16) y 1028141 (Dirección C 40A 49 04). Nuestra labor está encaminada a dar a conocer el estado de las obligaciones y persuadir a los clientes del estado actual de sus obligaciones, con el propósito de que se pongan al día. Dentro de las labores que realiza SYNERJOY BPO como aliado de EMCALI no se encuentra la solución a reclamaciones o inconformidades respecto al estado de las obligaciones, razón por la cual no tenemos alcance ni competencia para resolver las inquietudes que usted manifiesta.” [14]

¹⁴ 22 10 25 - Respuesta - Of. 10736 22 10 25 SYNERJOY BPO..



25. Cuando envié el **Of. 10417** [15] de fecha 3 de Octubre de 2021, envié tanto mi partida de nacimiento, como la partida de defunción de mi padre, entonces de donde saco EMCALI que mi padre había fallecido, para citar herederos...?

a. Si dentro del **Of. 10417** como folio 12 iba mi partida de nacimiento y en folios 13 a 14 la partida de defunción de mi padre.

Pages

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19

9/23, 19:15 Gmail - Of. 10417 21 10 03 EMCALI (Casa Calle 40A N°49-04) SOLICITUD DE CORTE.-

Leonor Chavarriaga <leochavarriaga@gmail.com>

Of. 10417 21 10 03 EMCALI (Casa Calle 40A N°49-04) SOLICITUD DE CORTE.-

Leonor Chavarriaga <leochavarriaga@gmail.com>
Para: lcardenas@emcali.com.co, duregot@emcali.com.co
CC: LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO <leochavarriaga@gmail.com>, pavernaza@emcali.com.co, veramtrias@emcali.com.co

3 de octubre de 2021, 19:23

Favor confirmar el recibido

Del escritorio de M. L. Chavarriaga C
Colombiana con estatus Canadiense
Oficina Judicial Reparto Cali
Unidad de Recaudo y gestión de Cobro
Código Contrato 1028141
Cíton Corral Oliveros

2021 10 03 Of. No. 10417
Canadá
Remite: leochavarriaga@gmail.com

1 - 16 Casa Calle 40A 49-04

LUIS FERNANDO CARDENAS CAICEDO
GERENTE DE AREA
Gerencia Área Comercial y Gestión al Cliente
lcardenas@emcali.com.co

DIANA PAOLA URREGO TRUJILLO
JEFE DE UNIDAD
Secretaría General y asuntos legales
UNIDAD JURIDICA
duregot@emcali.com.co

EMCALI
Cali - Valle
COLOMBIA

EMCALI
Cali - Valle
COLOMBIA

Contrato 1028141
Suscriptor José Guillermo Chavarriaga Jaramillo (r.s.p.)
Heredero Mariela Leonor Chavarriaga Campo

Usuario EDMISON CARVAJAL OLIVEROS
C. C. No. 22.989.332 de la Policía Bona

Asunto: SOLICITUD DE CORTE DEL SERVICIO

Atento saludo:

Cero Papel

LEY DE EQUIVALENCIA FUNCIONAL - Se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5, 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1998. Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, el comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

LEY DE TRANSPARENCIA - En concordancia con la LEY 1712 DE 2014 - la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. En especial su ARTICULO 29. RESPONSABILIDAD PENAL. Todo acto de ocultamiento, destrucción o alteración deliberada total o parcial de información pública, una vez haya sido objeto de una solicitud de información, será sancionado en los términos del artículo 210 del Código Penal.

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE LA CONSTITUCIÓN - LEY DE DERECHO DE PETICIÓN Ley 1799 de 2015 - Artículo 31. FALTA DISCIPLINARIA - La falta de atención a las peticiones y a sus términos para resolver; la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

26. O sea que cuando les conviene para enviarme a cobrar por medio de SYNERJOY BPO si estoy acreditada y figuro en la base de datos.

27. Pero cuando se trata de ejercer los recursos de ley, allí si no estoy acreditada y se me desconoce

Of. 10813

28.22 12 29.- Nuevamente mediante mi **Of. 10813** [16] remití a EMCALI, la partida de defunción de mi padre y la partida de nacimiento mía, con las cuales se comprobaba tanto mi parentesco con mi papa como el fallecimiento de el.

RESOLUCION N° 0196 de 2023

NIEGA EXCEPCIONES PREVIAS

29.23 01 25.- EMCALI mediante la RESOLUCION N° 0196 de 2023 me negó las EXCEPCIONES PREVIAS

¹⁵ 21 10 03 Of. 10417 EMCALI (Casa Calle 40A N°49-04) SOLICITUD DE CORTE

¹⁶ 22 12 29 Of. 10813 EMCALI. (1028141) EXCEPCIONES PREVIAS - PRUEBA DE PARENTESCO

Yo no valgo por lo que soy o por lo que tengo
Yo valgo por lo que hago con lo que soy y con lo que tengo...!



- a. Se negaron las excepciones porque supuestamente se había actuado acorde con las normas

Sin embargo se desconoció el ultimo literal del Parágrafo del Artículo 130 de la ley 142 de 1994

La ley 142 de 1994 dice:

ARTÍCULO 130. PARTES DEL CONTRATO. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario.

El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

PARÁGRAFO. Si el usuario o suscriptor incumple su obligación de pagar oportunamente los servicios facturados dentro del término previsto en el contrato, el cual no excederá dos períodos consecutivos de facturación, la empresa de servicios públicos estará en la obligación de suspender el servicio. **Si la empresa incumple la obligación de la suspensión del servicio se romperá la solidaridad prevista en esta norma".**

(Resaltado Personal)

EMCALI – Necesitaba copia del contrato verbal

- b. Por qué no se presentó copia del contrato verbal de arrendamiento... de donde diantres saco una copia del contrato verbal de arrendamiento, si la prueba dentro del Interrogatorio de parte a donde reconoce que entro como inquilina al predio y que realizo un acuerdo de pago con EMCALI no es suficiente.
- c. Y se desconoció que hay un **ACUERDO DE PAGO**, propuesto y suscrito por **BLANCA NUVIA LOSADA PALOMINO** según consta en declaración extraprocesal tomada en el **Juzgado 31 Civil Municipal de Cali en fecha 22 de Septiembre de 2021** [17]

El Interrogatorio en video se puede ver en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/file/d/1DlupMNskU0iYY2ClzSCPpi74YMo-0IHn/view?usp=share_link

Enlace que se entregó en la página 4ª. Del Of. 10798 [18] con el que se presentaron las EXCEPCIONES PREVIAS

- d. Más aun desde que envié el Of. 10417 [19] de fecha 3 de octubre, solicite a **EMCALI** el corte de los servicios a la propiedad, se puso de presente que el citado **Édison Carvajal Oliveros** [20] era inquilino del predio y se pedía que como usuario que era y es se le cobrara.

¹⁷ 21 09 22 Juz, 31 Civil Mpal Cali Acta Interrogatorio BLANCA NUVIA LOSADA PALOMINO

¹⁸ Of. 10798 22 12 12 EMCALI. (1028141) EXCEPCIONES PREVIAS

¹⁹ 21 10 03 Of. 10417 EMCALI (Casa Calle 40A N°49-04) SOLICITUD DE CORTE

²⁰ 36 21 09 15 Juz. 22 Civil Mpal Oralidad Cali ACTA AUDIENCIA 2021 00463



https://drive.google.com/drive/folders/1Np4wA2oEs6FO6oKW_HjRZ1Vu2sLBRMRP?usp=sharing

Principio de Buena fe

30. Adicionalmente se me está vulnerando el principio de buena,

El principio de buena fe se desprende, específicamente, del artículo 83 de la Constitución, al establecer que ¿las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas

Constitución

ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

- a. Si Yo afirmo que hay unos inquilinos en la casa, que son los que realizan el consumo y además entrego un acta de Interrogatorio de parte ante un juez de la república, incluida la video grabación, si no se me cree. Primero debió verificarse ante el Juzgado la autenticidad de esa videograbación y si la AUDIENCIA DE INTERROGATORIO si es autentica
- b. Y después de ello venir a decir que no se entregó prueba del CONTRATO VERBAL DE ARRIENDO.

USUARIOS

31. Tengo entendido que el USUARIO es quien realiza el consumo:

- a. mi padre quien yace en la sepultura desde el 16 de Junio de 2015, mal puede decirse que está consumiendo servicios públicos.
- b. Y en cuanto a mi Yo vivo en Canadá desde 2001, (Y eso es de conocimiento de **EMCALI**) y si bien consumo servicios públicos, lo hago en la Ciudad de Calgary Alberta.
- c. Y si el Contrato 1028141, sigue facturando mensualmente consumo, es por la presencia de inquilinos en el predio, y por qué EMCALI, no ha suspendido realmente los servicios al CONTRATO 1028141

32. Y ASI DESCONOCIENDO LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS SE NEGARON EN FORMA CAPRICHOSA SE NEGARON LAS EXCEPCIONES PREVIAS.

Sentencia T-117/13

DEFECTO FACTICO-*Dimensión negativa de la prueba por valoración defectuosa del material probatorio allegado al proceso*

Yo no valgo por lo que soy o por lo que tengo
Yo valgo por lo que hago con lo que soy y con lo que tengo...!



Ocurre cuando el funcionario judicial al momento de valorar la prueba niega o valora la prueba de manera arbitraria, irracional y caprichosa u omite la valoración de pruebas determinantes para identificar la veracidad de los hechos analizados y sin razón valedera da por no probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente. Esta dimensión comprende las omisiones en la valoración de pruebas determinantes para identificar la veracidad de los hechos analizados por el juez.

RECURSO DE REPOSICION

Of. 10833

33.23 02 27.- mediante mi Of. 10833 [21] de fecha 27 de Febrero de 2023 presente ante EMCALI. En el Contrato 1028141 RECURSO DE REPOSICION en los siguientes términos:

Interrogatorio de Parte a la inquilina

- a. La no valoración del Interrogatorio de parte a **BLANCA NUVIA LOSADA PALOMINO** según consta en declaración extraprocesal tomada en el **Juzgado 31 Civil Municipal de Cali en fecha 22 de Septiembre de 2021** [22]

No corte de los servicios

- b. De conformidad con lo expuesto, COBRO COACTIVO EMCALI EICE-ESP a pesar de que se dice que no se intentaron recursos sobre el problema de no corte del servicio por no pago, y para de una buena vez la deuda que crecía desmedidamente mes a mes.
- c. En el caso de mi padre, es bien difícil que él hubiese presentando un recurso por sustracción de materia al estar fallecido.
- d. En mi caso personal Yo intente que se procediera al corte del servicio para parar la deuda de los inquilinos:
- enviando desde la página del prestador de servicio que se cortara el servicio sin que **EMCALI EICE-ESP** procediera a dicha acción de corte del servicio y además sin que se me responderá y con el agravante que dichas PQRS no le entregan a uno una copia de dichas peticiones.
 - 21 10 03 Of. 10417 EMCALI (Casa Calle 40A N°49-04) SOLICITUD DE CORTE - No enviaron respuesta
 - Of. 10925 23 08 16 EMCALI. (1028141) SOLICITUD DE CORTE DE SERVICIOS

²¹ Of. 10833 23 02 27 EMCALI. (1028141) RECURSO DE REPOSICION

²² 21 09 22 Juz, 31 Civil Mpal Cali Acta Interrogatorio BLANCA NUVIA LOSADA PALOMINO



- Of. 10951 23 09 08 EMCALI. (1028141) INSISTENCIA EN CORTE DE SERVICIOS

- e. Está demostrado que los servicios públicos domiciliarios, no han sido cortados como se comprobó en la **INSPECCION JUDICIAL** realizada al predio en fecha 19 de Octubre de 2021 ^[23] a pesar de la desorbitante deuda que acumulan los inquilinos.
- f. Adicional **SE DEMUESTRA EL NO CORTE DE SERVICIOS**, en que se sigue facturando consumos en acueducto, alcantarillado y electricidad, para lo cual basta revisar las facturaras desde Enero de 2020 a Agosto de 2023
- g. Está demostrada la **OMISION DE EMCALI EICE-ESP**, ante lo cual se rompió la solidaridad del propietario del predio, mi persona como heredera y los inquilinos responsables de los servicios públicos.

RESTITUCION DE BIEN ARRENDADO

Exp. 76001-4189-009-2023-00471-00

- 34. 23 08 25 Mediante mi Of. 10934 ^[24] procedí a demandar la Restitución de la casa Calle 40 A N° 49-04
- 35. Proceso que le correspondió en reparto al Juzgado 9 pequeñas Causas Competencia Múltiple de Cali, con el Radicado 76001-4189-009-2023-00471-00 ^[25]

Of. 10928 Solicitud de Corte

- 36. 23 08 18 Of. 10928 ^[26] EMCALI. (1028141) Solicitud artículo 141 de la Ley 142 de 1994

Respuesta oficio 603.19.1 - 28653589

Aparente corte de servicios

- 37. 03.- 23 09 08 EMCALI oficio 603.19.1 - 28653589 ^[27] Contrato 1028141 aparente corte de servicios

Of. 10951 Insistencia en Corte

- 38. 23 09 08 Of. 10951 ^[28] EMCALI. (1028141) INSISTENCIA EN CORTE DE SERVICIOS

Respuesta Oficio 704. 3772. 2023

- 39. 23 09 19 EMCALI Oficio 704. 3772. 2023 ^[29] Contrato 1028141 No vincula (Of. 10951)

²³ 21 10 19 Dictamen Perito

²⁴ 23 08 25 Of. 10934 ASIGNACIONES Cali (Calle 40A 49-04 Restitución) Instauración de la demanda

²⁵ 23 08 29 - REF.- COMUNICACION ASIGNACION R..

²⁶ 02.- 23 08 18 Of. 10928 EMCALI. (1028141) Solicitud artículo 141 de la Ley 142 de 1994

²⁷ 03.- 23 09 08 EMCALI oficio 603.19.1 - 28653589 Contrato 1028141 aparente corte de servicios

²⁸ 04.- 23 09 08 Of. 10951 EMCALI. (1028141) INSISTENCIA EN CORTE DE SERVICIOS

²⁹ 05.- 23 09 19 EMCALI Oficio 704. 3772. 2023 Contrato 1028141 No vincula (Of. 10951)



HECHOS

Of. 10932 RUPTURA DE SOLIDARIDAD

40.23 08 23 Of. 10932 [30] EMCALI. (1028141) SOLICITO RUPTURA DE LA SOLIDARIDAD

41. Tomando el discurso argumentativo de la accionada puedo decir que la Ruptura de la Solidaridad prevista en el último inciso del PARAGRAFO del artículo 130 de la Ley 142 de 1994 tiene su fuente en la ley, por lo tanto esta no requiere ser pactada entre la empresa y el usuario, sino que nace ipso jure.

Se puede reclamar en cualquier tiempo

42. Por otra parte, el propietario respecto del cual se rompe la solidaridad por no suspensión del servicio puede reclamar en cualquier tiempo, esto es, no se aplica el término de cinco (5) meses para reclamar establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, en razón a que la solidaridad se rompe por virtud de la ley.

Ley 142 de 1994

ARTÍCULO 130. PARTES DEL CONTRATO. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario.

(...)

PARÁGRAFO. Si el usuario o suscriptor incumple su obligación de pagar oportunamente los servicios facturados dentro del término previsto en el contrato, el cual no excederá dos períodos consecutivos de facturación, la empresa de servicios públicos estará en la obligación de suspender el servicio. **Si la empresa incumple la obligación de la suspensión del servicio se romperá la solidaridad prevista en esta norma**".

No hubo corte de servicios

43. A pesar de que **EMCALI** a través de la accionada **PAOLA ANDREA VERNAZA ROJAS** - Jefe de Unidad de la Unidad de Recaudo y Gestión de Cobro de EMCALI EICE – ESP afirmo en la página segunda de su **Oficio 603.19.1 - 28653589** que hubo corte de servicios en los siguientes términos:

“De tal manera que se generaron de manera automática órdenes de trabajo de suspensión por concepto de no pago mediante las que se realizaron las visitas al inmueble con el fin de llevar a cabo las mismas.”

44. Y para darle énfasis a dicha afirmación se anexo un pantallazo en que aparece un pantalla con varias líneas y en la primera una orden de corte a fecha 4 de Octubre de 2021, que da cuenta de una orden de corte del servicio
Sin embargo cuando se presenta una orden de corte en servicios públicos dejan de aparecer cobros por consumos en la factura siguiente.

³⁰ 06.- 23 08 23 Of. 10932 EMCALI. (1028141) SOLICITO RUPTURA DE LA SOLIDARIDAD



45. Pero en la factura del mes de noviembre de 2021 [31] que corresponde al consumo de 12 de Octubre al 11 de noviembre de 2021, aparecen cobros por consumos:

EMCALI EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
JOSE GUILLERMO CHAVARRIAGA JARAMILLO
C.C./NIT: 1426094
CL 40 A 49-04
CALI

Esta es tu factura
CONTRATO: 1028141
TOTAL A PAGAR: \$4,177,473.00
FECHA DE VENCIMIENTO: Pago Inmediato
FECHA DE EXPEDICION: Noviembre 26-2021

Ruta: 36002 32040
Ciclo: 36
Mes Cuenta: Noviembre, 2021
Periodo Facturacion: OCT 12 a NOV 11
Dias Facturados: 31
Estado de Cuenta No.: 325255515
Nro. Predial Nal.: 760010100160100970002000000002
No. Pago Electrónico: 266555614

ACUEDUCTO 13 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Pago Inmediato

CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Cargo Básico			8,263.42	-2,501.00	5,762.42
Consumo Básico Hasta 10	10.00	2,814.85	28,148.50		28,148.50
Consumo Mayor Al Básico 4	4.00	2,814.85	11,259.40		11,259.40
Interes de Mora (0.50%)					5,255.18
Otros Cobros					1,482.20
Ajuste al Peso					.21
TOTAL					\$47,254.81

ALCANTARILLADO

CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Cargo Básico			4,482.15	-1,373.07	3,109.08
Consumo Básico Hasta 10	10.00	2,067.31	20,673.10		20,673.10
Consumo Mayor Al Básico 4	4.00	2,067.31	8,269.24		8,269.24
Interes de Mora (0.50%)					5,781.04
Otros Cobros					1,065.74
Ajuste al Peso					.41
TOTAL					\$50,821.65

ENERGIA 14 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Pago Inmediato

CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Cargo Básico			111,530.00	-55,765.00	55,765.00
Consumo De Energia Activa	173.00	644.74	111,530.00		111,530.00
Consumo Básico Hasta 173					
Consumo Mayor Al Básico 250	250.00	644.74	161,185.00		161,185.00
Interes de Mora (0.50%)					5,718.21
Ajuste al Peso					.30
TOTAL					\$228,641.20

Componentes del Costo

Componente	Valor
Com Inversión Poir	\$ 258.72
Com Inversión Va	\$ 945.71
Com Inversión Poir	\$ 258.72
Com Tasa Ambiental	\$ 3.17

Indicadores

Indicador	Duración	Frecuencia	Valor
Meta anual (DNUK-PRU)	37.54	18.00	16.98
Meta anual (DUA-PRU)	17.10	7.00	2.37
Meta anual (DUA-PRU)	37.54	18.00	16.98

ULTIMO PAGO

Realizado el	2021-11-04
Por valor de	\$300,000.00
Recebido en	Banco Fishinaha
Interés de mora	0.5000 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali	324,417.66
SubTotal Otros Servicios + AP	25,842.28
+ IVA	.00
TOTAL OPERACIÓN MES	350,259.92
+ Cuentas Vencidas	3,806,790.00
+ Cuotas de Financiación	20,423.08
VALOR TOTAL	4,177,473.00
TOTAL A PAGAR	\$4,177,473.00

Consumo	Periodo facturación	Valor
Acueducto	11 de Septiembre a Octubre 11	\$ 65,576.81
Alcantarillado	11 de Septiembre a Octubre 11	\$ 71,381.65
Energía	11 de Septiembre a Octubre 11	\$ 210,455.21
	Total Servicios Emcali Octubre	\$ 347,413.67
Acueducto	12 de octubre a Noviembre 11	\$ 47,254.81
Alcantarillado	12 de octubre a Noviembre 11	\$ 50,621.65
Energía	12 de octubre a Noviembre 11	\$ 226,541.20
	Total Servicios Emcali Noviembre	\$ 324,417.66

31 02 - 25.- 21 11 26 Nov.-2021 -- \$ 4,177,473

Yo no valgo por lo que soy o por lo que tengo
Yo valgo por lo que hago con lo que soy y con lo que tengo...!



46. La citada factura de EMCALI dentro del Contrato 1028141 correspondiente al mes de noviembre de 2021 [32], desmiente lo aseverado por la accionada en su **Oficio 603.19.1 - 28653589** porque si bien en pantalla se generó una orden automática de corte la misma no se cumplió o mejor dicho no se llevó a cabo.
47. Tal es la situación que basta revisar las facturas que siguen a noviembre de 2021 a septiembre de 2023, para comprobar que se siguen generando consumos lo que desmiente el supuesto corte aducido por la accionada **PAOLA ANDREA VERNAZA ROJAS**
48. Al no haberse cortado el servicio dentro del término de la norma del Artículo 130 opero el fenómeno de la **RUPTURA DE LA SOLIDARIDAD** que promulga el parágrafo del ya citado Artículo 130 de la ley 142 de 1994

Precedente Constitucional



Precedente
Constitucional

Solidaridad en servicios públicos

Sentencia T-028/10

Es claro en este evento que el propietario ahora afectado no fue a su vez usuario del servicio dejado de cancelar, y cuando lo requiere, la empresa le exige pagar la deuda total del inmueble adquirido por remate, caso en el cual es atinente aplicar la regla sobre ruptura de solidaridad prevista en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el 18 de la Ley 689 de 2001.

Tal solidaridad se predica respecto de dos períodos de facturación insolutos, de tal manera que en adelante no se puede constreñir al propietario no usuario a cancelar la deuda total, lo que significa que sí la empresa no suspendió el servicio luego de vencido ese lapso de facturación, pierde su derecho de exigirle al no usuario el pago total de la deuda.

Ha sido reiterada la jurisprudencia que precisa que la regla en mención beneficia al propietario no usuario del inmueble, que ha sido asaltado en su buena fe, quien tiene derecho a que se le reinstale el servicio mediante el pago de las dos facturas iniciales, junto con los gastos de reinstalación y reconexión, garantía que opera cuando el propietario ignora que su inmueble se encuentra en mora en el pago del servicio o, cuando teniendo conocimiento de tal hecho, ha reclamado a la empresa la suspensión respectiva.

³² 02 - 25.- 21 11 26 Nov.-2021 -- \$ 4,177,473



49. La situación que origina la solicitud de copia del corte inicial del servicio a la casa Calle 10 A N° 49-16 de propiedad [33] de mi difunto padre [34] **JOSE GUILLERMO CHAVARRIAGA JARAMILLO** [35] , dado que a mí se me pretende obligar a pagar [36] una deuda del servicio por un monto que al mes de agosto de 2023 suma la cantidad de \$ \$10,199,604.00 (37) siendo que mi difunto padre y yo, si bien somos los suscriptores, esta deuda es originada por los usuarios de dicho servicio a saber: **Blanca Nuvia Losada Palomino – Édison Carvajal Oliveros,**
50. Y si la deuda ha llegado a la suma de 10 millones, se debe a que EMCALI no dio aplicación al Artículo 130 de la ley 142 de 1994 y no procedió al corte de los servicios públicos.

“El artículo 141 del mismo estatuto establece que en los casos de incumplimiento del contrato en forma repetida o de acometidas fraudulentas, la empresa puede tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio.

“De acuerdo con lo anterior, las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios tienen la obligación de suspender el servicio a un usuario que no ha pagado la facturación correspondiente a tres periodos; su omisión desconocería el régimen legal y vulneraría los derechos constitucionales del propietario que no ha utilizado el servicio, al obligarlo a responder solidariamente por aquellas facturas de servicios públicos que sean posteriores al tercer período de facturación, es decir, por aquellas cuentas que se originan después que la empresa de servicios públicos ha incumplido su obligación de suspender el servicio.

La Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Civil y Agraria señaló respecto de este tema lo siguiente:

“De allí que cuando la Empresa desatienda la responsabilidad que le impone el inciso segundo del artículo 140 de la ley 142 de 1994, vulnera entonces los parámetros del derecho a la prestación del servicio público domiciliario amparado por la Carta Política, sin perjuicio de que se acuda a las acciones ordinarias pertinentes. En efecto, cuando este precepto señala que hay lugar a la suspensión en caso de "la falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, SIN QUE EXCEDA EN TODO CASO DE TRES PERIODOS DE FACTURACION", inequívocamente está consagrando una regla de equilibrio contractual entre la Empresa y los usuarios (o suscriptores y responsables solidarios). De un lado, para que la Empresa obtenga y satisfaga el derecho al cobro oportuno; y, del otro, para garantizar a los usuarios el derecho a obtener igualmente la prestación del servicio correspondiente. Luego, se trata igualmente de una regla en beneficio de los propietarios -no usuarios del servicio- del inmueble, que a pesar de catalogarse como deudor solidario (art. 130 inciso 2; ley 142 de 1994), también tienen derecho a que el servicio del

³³ 23 08 04 Nro Matrícula 370-228273 - Calle 40A # 49-16

³⁴ 55 01 07 MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO.-

³⁵ 15 06 16 Defunción JOSE GUILLERMO CHAVARRIAGA JARAMILLO

³⁶ 23 09 19 EMCALI Oficio 704. 3772. 2023 Contrato 1028141 No vincula (Of. 10951)

³⁷ 02 - 50.- 23 09 21 Septiembre 2023 \$10,199,604.00



cual se benefician los usuarios sean suspendidos a las tres (3) facturaciones (art. 140, 133, 23 ley 142 de 1994), al no proceder a la reinstalación de los servicios, al parecer, por fuera del marco legal y, por tanto, de las prescripciones constitucionales. Por ello, en tal evento debe ampararse al propietario en su derecho, protegido por la Constitución y la ley, consistente en obtener la reinstalación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, cancelando (sic) únicamente la deuda causada durante las tres facturaciones iniciales, con los gastos de reinstalación o reconexión (arts. 142 y 140 ley 142 de 1994) y los recargos durante ese período (art. 96, ibídem), en vista de que las restantes facturas obedecen a una omisión de la Empresa en su deber imperativo de suspensión.”(5) ibídem), a fin de no resultar afectados por el suministro voluntario adicional de la Empresa. De allí que si esta norma imperativa obliga a la Empresa a proceder a la suspensión del servicio, su omisión, además de Indicar la asunción de los riesgos de no pago posterior, si bien no le impide suspender posterior y tardíamente el servicio prestado en forma condescendiente y tolerada sin pago del mismo; no es menos cierto que en manera alguna puede alegar su demora o desidia, para exigir en la reinstalación de los servicios no solo el pago de las tres facturas iniciales sino también las demás posteriores. Porque éstas últimas obedecen a una omisión de la suspensión imputable solo a la Empresa, cuya alegación, al ser injustificada, parece constituir en principio un abuso de su posición dominante en el contrato, prohibido expresamente por la ley (art.

Sobre la omisión de las empresas de la obligación de suspender el servicio, la Corte Constitucional ha expresado que:(6³⁸)

“... las empresas demandadas toleraron a ciencia y paciencia un comportamiento que puede constituir un delito continuado contra el patrimonio, y se limitaron a facturar mensualmente el costo del bien mueble sustraído por medio de una acometida fraudulenta; en consecuencia, incumplieron durante todo ese lapso su deber de actuar de acuerdo con la ley vigente para poner término a tal situación irregular, y para procurar que se exigiera la responsabilidad correspondiente al autor de la conducta irregular detectada, así como se abstuvieron de reclamar de él el pago correspondiente al daño y los perjuicios que ocasionó. Es indudable, en consecuencia, que las empresas accionadas incurrieron de esa manera en una vía de hecho, y con ella vulneraron los derechos fundamentales de la actora al debido proceso y a la igualdad.”

REGLA DE EQUILIBRIO CONTRACTUAL

Sentencia T-262/03

EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS-Suspensión del servicio y consecuencias cuando el usuario se atrasa en pago de tres facturas

³⁸ Corte Constitucional, Sentencia T 334/01. M.P. Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO



La empresa está en la obligación de suspender el servicio cuando el usuario ha incumplido con el pago de tres periodos de facturación, y, en el evento de que no cumpla con esa obligación, debe asumir los riesgos que ello le genera. Si a pesar de proceder a la suspensión dentro del término previsto por la ley, los usuarios continuaren disfrutando del servicio a través de la reconexión fraudulenta, la empresa está en la obligación de proceder al corte y/o taponamiento inmediato y definitivo de esa reconexión y a denunciar penalmente tal hecho. Pero lo que no es admisible es que deje transcurrir el tiempo y tolere esas irregularidades.

**PRINCIPIO DESOLIDARIDAD EN CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICOS-
Finalidad/REGLA DE EQUILIBRIO CONTRACTUAL ENTRE EMPRESAS DE
SERVICIOS PUBLICOS Y PROPIETARIO**

La solidaridad sólo se predica de los tres primeros, ahora dos, periodos de facturación insolutos, de tal manera que en adelante no se puede constreñir al propietario para que cancele la deuda total. Lo que significa que si la empresa no suspende el servicio luego de vencido este periodo de facturación, pierde su derecho a exigir del propietario el pago total de la deuda. Esta regla beneficia al propietario no usuario del inmueble que ha sido asaltado en su buena fe por el arrendatario, pues no puede ser llamado a responder solidariamente. Aquél tiene derecho a que se le reinstale el servicio mediante el pago de las tres facturas iniciales, junto con los gastos de reinstalación y reconexión. Tal garantía opera cuando el propietario ignora que su inmueble se encuentra en mora en el pago del servicio o, cuando teniendo conocimiento de tal hecho, ha reclamado de la empresa la suspensión respectiva. La solidaridad, entonces, se limita, con la Ley 689 de 2001, sólo a los dos primeros periodos de facturación sin pagar, y bajo la vigencia de la Ley 142 de 1994 a los primeros tres. La Empresa desconocería el debido proceso y el derecho a la igualdad cuando pese a que en esos primeros periodos no suspendió el servicio, pretende obtener el pago de la deuda insoluta al propietario no usuario del servicio, desconociendo que es al consumidor a quien debe perseguir para la cancelación de la deuda. Lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 142 de 1994 ha sido catalogado por la Corte Suprema de Justicia y reiterado por la Corte Constitucional como una regla de equilibrio contractual entre la empresa y los propietarios.

**PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA-Orden de dejar sin efecto
medidas adoptadas en éste**

De acuerdo con las consideraciones expuestas, se revocarán los fallos de instancia y se ordenará a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. que deje sin efectos toda la actuación adelantada dentro del proceso por jurisdicción coactiva, así como las medidas adoptadas en el curso del mismo y que rehaga nuevamente la actuación con observancia plena del debido proceso, dentro de la cual garantizará el derecho de defensa del actor y de los demás propietarios del inmueble en cuestión. La Empresa tendrá en cuenta que a partir del 11 de julio de 1994, la Ley 142 dispuso que la suspensión del servicio, ante el incumplimiento en el pago por parte del usuario del predio, deberá realizarse máximo luego de tres periodos de facturación insolutos y que la responsabilidad solidaria cesa si dentro de ese lapso la entidad no cumplió con esa obligación.



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICO

3. Ruptura de la solidaridad

51. Sobre la Ruptura de la Solidaridad la SUPERITENDENCIA DE SERVICIS PUBLICOS ha sido muy clara en su CONCEPTO UNIFICADO SSPD-OJU-2010-13 en el que afirma:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, si el suscriptor o usuario incumple la obligación de pagar oportunamente los servicios facturados dentro del término previsto en el contrato, el cual no puede exceder de dos (2) períodos consecutivos de facturación, la empresa de servicios públicos estará en la obligación de suspender el servicio. **Si la empresa incumple la obligación de la suspensión del servicio se romperá la solidaridad prevista en esta norma.**

Respecto al término que tienen las empresas para suspender el servicio por el incumplimiento en el pago del mismo, conviene precisar que para efectos de la ruptura de la solidaridad, el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 introdujo un plazo máximo; plazo que sugería una aparente contradicción con los términos máximos de suspensión que señala el artículo 140 de la Ley 142 de 1994.

En efecto, el primero de ellos señaló que si el usuario suscriptor incumple con la obligación de pagar oportunamente los servicios facturados, dentro del término previsto en el contrato, el cual no excederá de dos períodos consecutivos de facturación, la empresa estará en la obligación de suspender el servicio, al paso que el segundo dispuso que la falta de pago por el término que fije la entidad prestadora sin exceder en todo caso de dos períodos de facturación, en el evento en que ésta sea bimestral, y de tres períodos cuando sea mensual, da lugar a la Suspensión del servicio.

Ambas disposiciones se encuentran actualmente vigentes y tienen una misma finalidad, la cual es obligar a los prestadores a ser eficientes en la ejecución de las obligaciones contractuales, pero de conformidad con el artículo 32 del Código Civil, hay que aplicar los plazos de la norma especial que se ocupa de la suspensión por incumplimiento del contrato, esto es, los del artículo 140.

52. Por otra parte, el propietario respecto del cual se rompe la solidaridad por no suspensión del servicio puede reclamar en cualquier tiempo, esto es, no se aplica el término de cinco (5) meses para reclamar establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, en razón a que la solidaridad se rompe por virtud de la ley y nace ipso jure

Sentencia T-796/09

4.4. Para los fines del presente fallo, también conviene mencionar que el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el 18 de la Ley 689 de 2001, establece que el propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son responsables solidariamente por las obligaciones y el cumplimiento del contrato de servicios públicos:

“Artículo 130. Partes del contrato. Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario.

Yo no valgo por lo que soy o por lo que tengo
Yo valgo por lo que hago con lo que soy y con lo que tengo...!



El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial. Lo prescrito en este inciso se aplica a las facturas del servicio de energía eléctrica con destino al alumbrado público. El no pago del servicio mencionado acarrea para los responsables la aplicación del artículo que trata sobre los ‘deberes especiales de los usuarios del sector oficial’.

Parágrafo. *Si el usuario o suscriptor incumple su obligación de pagar oportunamente los servicios facturados dentro del término previsto en el contrato, el cual no excederá dos períodos consecutivos de facturación, la empresa de servicios públicos estará en la obligación de suspender el servicio. Si la empresa incumple la obligación de la suspensión del servicio se romperá la solidaridad prevista en esta norma.” (No está en negrilla en el texto original.)*

Tal solidaridad se predica respecto de dos períodos de facturación insolutos, de tal manera que en adelante no se puede constreñir al propietario para que cancele la deuda total, lo que significa que si la empresa no suspende el servicio luego de vencido este período de facturación, pierde su derecho a exigir del propietario el pago total de la deuda.

Además, esta corporación ha precisado que la regla en mención beneficia al propietario no usuario del inmueble, que ha sido asaltado en su buena fe por el arrendatario, pues no puede ser llamado a responder solidariamente; tiene derecho a que se le reinstale el servicio mediante el pago de las tres facturas iniciales, junto con los gastos de reinstalación y reconexión, garantía que opera cuando el propietario ignora que su inmueble se encuentra en mora en el pago del servicio o, cuando teniendo conocimiento de tal hecho, ha reclamado de la empresa la suspensión respectiva.

En tales eventos, la empresa desconocería el debido proceso y el derecho a la igualdad si pese a que en esos primeros periodos no suspendió el servicio, pretende obtener el pago de la deuda insoluta al propietario no usuario del servicio, desconociendo que es al consumidor a quien debe perseguir para la cancelación de la deuda.



PRETENSIONES DE LA TUTELA

53. Se Solicita se tutele el **DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

- a. Se declare la **RUPTURA DE LA SOLIDARIDAD** dentro del contrato 1028141 entre los propietarios del predio Calle 40 A N° 49-04 a saber **JOSE GUILLERMO CHAVARRIAGA JARAMILLO** (r.i.p.) y su hija y sucesora procesal **MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO** y los inquilinos usuarios del servicio **Blanca Nuvia Losada Palomino – Édison Carvajal Oliveros**
- b. *Se ordene a la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.** que deje sin efectos toda la actuación adelantada dentro del proceso por jurisdicción coactiva, del contrato 1028141 así como las medidas adoptadas en el curso del mismo y que rehaga nuevamente la actuación con observancia plena del debido*

DIRECCIONES

- **PAOLA ANDREA VERNAZA ROJAS**
Jefe de Unidad
Unidad de Recaudo y Gestión de Cobro
EMCALI EICE – ESP
Teléfono: +57(602)899 9999
Av. 2N entre Calles 10 y 11
CAM Torre EMCALI
nivasco@emcali.com.co
notificaciones@emcali.com.co
- **MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO**
leochavarriaga@gmail.com

DERECHO

Constitución Política de Colombia:

- Artículo 23 DERECHO DE PETICION
- Artículo 29 DEBIDO PROCESO
- Artículo 83 Principio de buena fe
- Artículo 124. La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos

DOCTRINA CONSTITUCIONAL

Sentencia C-818-11 - Obligatoriedad de la Jurisprudencia del Consejo de estado y CORTE CONSTITUCIONAL.
Sentencia T-1341-01 Limite a abusos - Principio de legalidad
Corte Constitucional

C-575-92; C-096-93; C-412-93; C-486-93; C-641-2000; C-1144-2000; C-1264-2000; C-1509-2000; C-243-2001; C-230-03; C-173-04; C-431-04; C-569-04

Yo no valgo por lo que soy o por lo que tengo
Yo valgo por lo que hago con lo que soy y con lo que tengo...!



Sentencias de la Corte Constitucional T-450 de 1993, M.P. Alejandro Martínez Caballero y T-368 de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero.
Sentencia No. C-426 de 1993, M.P. Hernando Herrera Vergara.

PRUEBAS:

ANEXO:

#	Documento	A Folios
	Of. 10775 22 11 18 TUTELA REPARTO -EMCALI 49.04-DEBIDO PROCESO	001 – 007
	PROPIETARIOS	008 – 014
1.	55 01 07 MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO.-	
2.	15 06 16 Defunción JOSE GUILLERMO CHAVARRIAGA JARAMILLO	015 – 018
3.	23 08 04 Nro Matrícula 370-228274 - Calle 40A # 49-04	019 – 023
	Acometida ilegal	
4.	16 05 01 - [PQR EMCALI Código de Radicación_ RQ17882452201052016]	
5.	16 05 23 EMCALI Oficio 620.5.3 DAC-6308207 (C. 1028141) sobre acometida ilegal	
6.	EDINSON CARVAJAL	
7.	21 09 15 - Juz. 22 Civil Mpal Oralidad Cali ACTA AUDIENCIA 2021 00463 (Édison)	
8.	21 09 15 - Video Audiencia 15 Septiembre	
9.	BLANCA NUVIA LOSADA PALOMINO	
10.	21 09 22 AUDIENCIA PUBLICA ORAL número. 036 (Nubia)	
11.	06 - 02.- 21 09 21 - Video Audiencia 21 Septiembre	
	Of. 10417	
12.	21 10 03 Of. 10417 EMCALI (Casa Calle 40A N°49-04) SOLICITUD DE CORTE	024 – 026
	Of. 10417 EMCALI SOLICITUD DE CORTE	
13.	21 10 03 Of. 10417 EMCALI (Casa Calle 40A N°49-04) SOLICITUD DE CORTE	
	INSPECCION OCULAR	
14.	21 10 07 INSPECCION OCULAR CASA CALLE 40 A N° 49-04	027
	SYNERJOY	
15.	22 10 24 - Este es un mensaje IMPORTANTE de EMCALI - SYNERJOY	028 – 029
16.	22 10 24 - 17.03 - RW. Este es un mensaje IMPORTANTE de EMCALI - SYNERJOY	
17.	22 10 25 Of. 10735 SYNERJOY BPO. (1028141) Cóbrenle a los Inquilinos	
18.	22 10 25 Of. 10736 SYNERJOY BPO. (1028141) COPIA COMPLETA DEL ESPEDIENTE DE COBRO	030 – 031
19.	22 10 25 - Respuesta - Of. 10736 22 10 25 SYNERJOY BPO..	
20.	22 10 25 - !5.44 - RW - Of. 10736 22 10 25 SYNERJOY BPO..	
	Mandamiento de pago	
21.	08 - 02 – 22 11 04 EMCALI Oficio 704.5378.2022. (1028146) cobro copias	



22.	22 11 29 EMCALI oficio 704.6008. 2022 Contrato 1028141 (Of. 10736) MANDAMIENTO DE PAGO	032 – 033
EXCEPCIONES PREVIAS		
23.	22 12 12 Of. 10798 EMCALI. (1028141) EXCEPCIONES PREVIAS	034 – 037
24.	22 12 19 EMCALI Oficio 704.6314. 2022 - RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS	
REPOSICION CONTRATO 1028141		
25.	23 02 27 Of. 10833 EMCALI. (1028141) RECURSO DE REPOSICION	
26.	10 - 13.- 23 03 07 EMCALI Resolución 1022 Resuelve Recurso de Reposición.	
Of. 10925 Corte Servicios		
27.	23 08 16 Of. 10925 EMCALI. (1028141) SOLICITUD DE CORTE DE SERVICIOS	
28.	11 - 03 – 23 09 08 EMCALI oficio 603.19.1 - 28653589 Contrato 1028141 aparente corte de servicios	
29.	C-150-03	
RUPTURA DE SOLIDARIDAD		
30.	23 08 23 Of. 10932 EMCALI. (1028141) SOLICITO RUPTURA DE LA SOLIDARIDAD	
31.	22 01 31 CONCEPTO UNIFICADO SSPD	
RESTITUCION CASA ARRENDADA		
32.	23 08 25 Of. 10934 ASIGNACIONES Cali (Calle 40A 49-04 Restitución) Instauración de la demanda	
33.	23 08 29 - REF.- COMUNICACION ASIGNACION R..	
34.	02.- 23 08 18 Of. 10928 EMCALI. (1028141) Solicitud artículo 141 de la Ley 142 de 1994	
35.	03.- 23 09 08 EMCALI oficio 603.19.1 - 28653589 Contrato 1028141 aparente corte de servicios	
Of. 10951 INSISTENCIA CORTE DE SERVICIOS		
36.	04.- 23 09 08 Of. 10951 EMCALI. (1028141) INSISTENCIA EN CORTE DE SERVICIOS	
37.	05.- 23 09 19 EMCALI Oficio 704. 3772. 2023 Contrato 1028141 No vincula (Of. 10951)	
	C-150-03	

ANEXOS EN DRIVE:

https://drive.google.com/drive/folders/1gmTRF4fPoPTzLDkKe26WII6_ZjmZZUGo?usp=sharing

SOLICITUD

Mediante **DERECHO DEL DEBIDO PROCESO - Acceso a la Justicia**. Solicito se me entregue copia de la contestación de la tutela en cuanto sea entregada al despacho. Para poder ejercer el **derecho a la contradicción**.- y adicional presentar **ALEGATOS DE CONCLUSION**.

MANIFESTACION JURAMENTADA:

Bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he presentado una tutela por estos hechos narrados aquí ocurridos con referencia a lo solicitud del **Of. 10932** predio calle 40ª N° 49-04

Yo no valgo por lo que soy o por lo que tengo
Yo valgo por lo que hago con lo que soy y con lo que tengo...!



contra la señora **PAOLA ANDREA VERNAZA ROJAS** - Jefe de Unidad - Unidad de Recaudo y Gestión de Cobro EMCALI EICE – ESP

INDICE:

ANTECEDENTES.....	1
Calidad de sucesora procesal	1
Contrato 1028141	1
Fallecimiento de mi padre.....	2
Solicitud de desalojar la vivienda	2
Pago de servicios hasta 2019	2
<i>Mora en el pago</i>	2
Of. 10417 Solicitud de Corte	4
Solicitud de Corte de Servicios	4
Sin respuesta de EMCALI	4
Pagos en tres años	4
Inspección Ocular al predio.....	5
MANDAMIENTO DE PAGO	5
Solicitud del Expediente de Cobro	5
EI MANDAMIENTO DE PAGO.....	7
EXCEPCIONES PREVIAS	7
<i>Of. 10798.....</i>	7
<i>Ruptura de solidaridad.....</i>	8
<i>El acuerdo de pago</i>	8
<i>Of. 10813.....</i>	10
RESOLUCION N° 0196 de 2023.....	10
<i>NIEGA EXCEPCIONES PREVIAS</i>	10
<i>EMCALI – Necesitaba copia del contrato verbal</i>	11
Principio de Buena fe	12
USUARIOS.....	12
RECURSO DE REPOSICION	13
<i>Of. 10833.....</i>	13
<i>Interrogatorio de Parte a la inquilina</i>	13
<i>No corte de los servicios.....</i>	13
RESTITUCION DE BIEN ARRENDADO	14
Exp. 76001-4189-009-2023-00471-00	14
Of. 10928 Solicitud de Corte	14



Respuesta oficio 603.19.1 - 28653589	14
Aparente corte de servicios	14
Of. 10951 Insistencia en Corte	14
Respuesta Oficio 704. 3772. 2023	14
HECHOS	15
Of. 10932 RUPTURA DE SOLIDARIDAD	15
Se puede reclamar en cualquier tiempo	15
No hubo corte de servicios	15
Precedente Constitucional	17
Solidaridad en servicios públicos	17
REGLA DE EQUILIBRIO CONTRACTUAL	19
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICO	21
3. Ruptura de la solidaridad	21
PRETENSIONES DE LA TUTELA	23
DIRECCIONES	23
D E R E C H O	23
PRUEBAS:	24
ANEXO:	24
SOLICITUD	25
MANIFESTACION JURAMENTADA:	25
INDICE:	26

Cordialmente en espera de Justicia:

Mariela Leonor Chavarriaga C.
 LeoChavarriaga@gmail.com
C.C.: 34'.525.668 de Popayan C.